



RESOLUCION R-Nº 0623-16

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 23 JUN 2016

Expte. Nº 23.244/15

VISTO estas actuaciones relacionadas con la situación de revista de la Sra. Adela del Carmen ARIAS, personal de apoyo universitario de esta Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 3 la Lic. Silvana DÉCIMA, Jefa del Departamento de Licencias y Justificaciones de la Dirección de Registro y Control de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, informa mediante Nota de fecha 3 de julio de 2015, que la citada agente se encontraba con licencia por largo tratamiento – Artículo 93 del Decreto 366/06, desde el 27/05/13 hasta el 19/09/14, según justificaciones médicas expedidas por la Dirección de Salud Universitaria de la Secretaría de Bienestar Universitario y que constan en su legajo personal. Agrega que desde el 20/09/14 no registró pedido médico ni prestó servicios en el Servicio Central de Materiales y Productos Químicos (Departamento de Drogas), ni presentó los certificados médicos correspondientes, según lo informado telefónicamente por la Sra. Flavia CAFFARO y por la Dirección de Salud Universitaria. Es decir, la agente registra inasistencias injustificadas desde el 20/09/14.

QUE mediante Nota Nº 587-DGP-2015 de fecha 3 de julio de 2015, el Cr. Jorge Raúl NINA, Director General de Personal, realizó un informe donde reitera la observación de la aplicación del Artículo 93 antes mencionado, y comunicó que ante la situación de efectuar pagos indebidos, adoptó la decisión de suspender provisoriamente el pago de haberes de la Sra. ARIAS hasta que se clarifique la situación de revista de la misma ante las posibles inasistencias injustificadas.

QUE mediante Nota Nº 134-SA-2015, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA manifestó que no vio objeciones al procedimiento adoptado de manera preventiva por la Dirección General de Personal, no obstante estimó conveniente la intervención de la Coordinación Legal y Técnica a fin de validar dicho procedimiento hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada.

QUE mediante Nota Nº 599-DGP-2015 de fecha 20 de julio de 2015, la Dirección General de Personal agregó nota presentada por la Sra. ARIAS con copia de certificado médico de fecha 1º de julio de 2015, mediante la cual informa que no pudo cobrar sus haberes del mes de junio/15 (SAC incluido), solicitando el pago inmediatamente. Asimismo, adjuntó consulta efectuada en la página de la ANSES en la que consta que el trámite jubilatorio de la agente había sido resuelto en forma favorable.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA solicitó informe a la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA respecto de las licencias médicas de la Sra. ARIAS y justificaciones de las mismas.

QUE la citada Dirección informó que la Sra. Adela ARIAS usufructuó licencia por largo tratamiento desde el 27/05/2013 al 19/09/2014, y que posteriormente a esa fecha no realizó trámite alguno en esa dependencia.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº 23.244/15

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 15.982 expresa entre otras consideraciones, que resulta inadmisibles al agente público el incumplimiento de la mínima carga que impone el régimen de licencias de esta Universidad, que es, presentarse ante las oficinas competentes en las fechas que correspondan a fin de justificar sus inasistencias, caso contrario el agente incurre en abandono de tareas con la posibilidad de aplicación de sanciones disciplinarias. Advierte que constituye una falta grave del agente la falta de presentación en tiempo y forma de las justificaciones de sus inasistencias.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA solicitó una nueva intervención de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta que la Sra. ARIAS obtuvo la jubilación, a fin de que amplíe dictamen respecto del pago por ella reclamado y sobre si corresponde o no intimar a la misma a restituir lo abonado durante el período en que la misma estuvo sin justificar las licencias.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N 15.993 aconsejó que la Dirección General de Personal solicite un informe al ANSES respecto de las fechas de otorgamiento de la jubilación y de la percepción del pago del haber jubilatorio de la mencionada agente, a fin de establecer si la Sra. ARIAS ha obtenido una doble percepción de haberes, lo que constituye una situación irregular que debe subsanarse ya que de confirmarse se estaría ante un pago indebido que deber ser recuperado por la Universidad. Asimismo ratifica el Dictamen Nº 15982 y expresa que no es de legítimo abono el que se hayan pagado haberes por tiempo "no trabajado", que tampoco ha sido autorizado mediante la pertinente resolución de licencia. Opina que el no asistir a prestar servicios por parte de la agente sin el otorgamiento en forma de la licencia respectiva resulta inadmisibles, por lo que en caso de no regularizarse la situación administrativa de la agente debe intimarse a la devolución de tales haberes. Agrega que el certificado que rola a fs. 20, a criterio de esa Asesoría, no es justificativo suficiente respecto del tiempo transcurrido sin justificar, ya que la Sra. ARIAS aduce licencia por largo tratamiento y esta debe ser periódicamente controlada y autorizada por las dependencias de salud competentes respecto del control de ausentismo del personal, tanto de Reconocimiento Médico de la Nación como de la Dirección de Salud Universitaria de esta Universidad, ya que a la fecha no existe resolución alguna que exima de esta obligación al personal de esta Casa de Altos Estudios.

QUE a fs. 28 se adjunta pedido de pronto despacho interpuesto por la Sra. ARIAS respecto de que se le abonen sus haberes y se le restituya los servicios de la Obra Social bajo apercibimiento de formular amparo judicial.

QUE mediante Nota Nº 691-DGP-15 de fecha 13 de agosto de 2015, la Dirección General de Personal realiza un nuevo informe destacando que el problema que presenta la situación de revista de la agente es la de abandono de servicios. Expresa entre otras cosas que a la Sra. ARIAS se le han abonado los haberes normales desde el 20/09/14 hasta el 31/05/15, es decir, 8 meses y 11 días sin concurrir a prestar servicios y sin justificación alguna. Concluye que conforme a los antecedentes expuestos, la situación de la Sra. Adela ARIAS, ha configurado tres aspectos relevantes: a) incumplimiento de sus obligaciones en materia de licencia médica; b) configurándose ante ese estado abandono de servicios; c) haberes abonados por un período mayor a 8 meses sin justificación alguna.



RESOLUCION R-Nº 0623-16

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº 23.244/15

QUE a fs. 32 consta el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria de la Sra. Adela ARIAS emitido por ANSES, cuya alta operó a partir de agosto/2015.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA analiza las actuaciones y en su Dictamen Nº 572 manifiesta que surge de manera clara y evidente que la Sra. ARIAS efectivamente a partir del 20/09/14 no justificó sus inasistencias incumpliendo con lo normado en la Resolución Rectoral Nº 392-90, incurriendo consecuentemente en abandono de trabajo al no haberse presentado a cumplir con sus tareas desde dicha fecha. Expresa que la presentación del certificado médico de fecha 1/07/15 pretendiendo justificar inasistencias retroactivamente desde el 09/10/14 carece de relevancia alguna para modificar lo sostenido anteriormente, por encontrarse configurado el abandono de servicios con anterioridad. En virtud de ello, opina que corresponde emitir resolución rectoral por abandono de servicios de la Sra. Adela ARIAS, e intimar a la misma a la devolución de los haberes abonados desde el 20/09/14 al 31/05/15, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales tendientes a su recupero. Asimismo aconseja se inicien acciones necesarias tendientes a deslindar responsabilidades administrativas por la falta en el control de inasistencias y posterior pago indebido de haberes.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL mediante Nota Nº 791-DGP-15 de fecha 9 de setiembre de 2015, intimó a la Sra. Adela ARIAS a la devolución del importe de PESOS CIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 160.620,00) de acuerdo a la planilla elaborada por la Dirección de Liquidación de Haberes, siendo notificada de la misma el 17/09/2015.

QUE a fs. 48/49 se agrega nota de fecha 9/10/15 presentada por la citada agente mediante la cual rechaza la intimación cursada.

Por ello y atento a lo aconsejado a fs. 50 vuelta por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar establecido que la Sra. Adela del Carmen ARIAS, personal de apoyo universitario de esta Universidad, incurrió en "abandono de servicios" al no justificar sus inasistencias ni concurrir a desempeñar sus tareas a partir del 20/09/14, incumpliendo con lo normado en la Resolución Rectoral Nº 392-90 - REGLAMENTO DE ASISTENCIA, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que, conforme surge de los considerandos de la presente resolución, la Sra. Adela del Carmen ARIAS debe reintegrar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA la suma de PESOS CIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 160.620,00), correspondiente a los haberes cobrados indebidamente desde el 20/09/14 al 31/05/15.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que ASESORÍA JURÍDICA deberá iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de la suma abonada indebidamente a la Sra. ARIAS.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

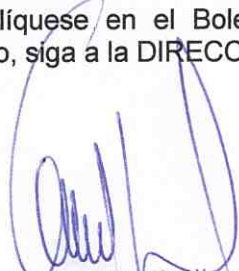
Expte. N° 23.244/15

ARTÍCULO 4°.- Disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la Directora de Sumarios Abog. Raquel de la CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la falta en el control de inasistencias y posterior pago indebido de haberes, conforme a lo dictaminado en estas actuaciones por Asesoría Jurídica y la Coordinación Legal y Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0623-18